

CONTRATO No. 9/2016

CONSULTORIA INDIVIDUAL CI-033/2015  
"SUPERVISI6N DE CALIFICACION DE FAMILIAS Y MEJORAMIENTO DE PJSOS EN  
CANTONES EL CERRO, VALLE GRANDE Y SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN  
SIM6N, DEPARTAMENTO DE MORAZAN"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representacion del  
Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Obras Pùblicas, Transporte y de Vivienda y  
Desarrollo Urbano, con numero de Identificacion Tributaria'

en mi calidad de MINISTRO de Salud que en lo sucesivo  
se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y RUBEN ANTONIO UMANA  
INTERIANO, mayor de edad , del domicilio de la ciudad y departamento de

actuando en mi caracter personal, quien en el transcurso del presente  
instrumento me denominari: "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"; convenimos en  
celebrar el presente contrato financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo  
(BID), a traves del Contrato de Prestacion de Servicios Numero 373/OC-ES y en nuestros caracoles  
OTORGAMOS, el presente contrato de Consultoria Individual denominado: "SUPERVISION DE  
CALIFICACION DE FAMILIAS Y MEJORAMIENTO DE PISOS EN CANTONES EL CERRO,  
VALLE GRANDE Y SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE  
MORAZAN"; con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfaccion del Ministerio de  
Obras Pùblicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la coml.orta objeto del  
presente contrato; de conformidad a los Terminos de Referencia de la Consultoria Individual  
Ci-033/2015, to, cuales cuentan con la No Objecion del Banco Interamericano de Desarrollo  
BID, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se regira por las  
clausulas que a continuacion se especifican. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL  
CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y  
obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoria Individual

1. "e. b)  
11U



PISOS EN CANTONES EL CERRO, VALLE GRANDE Y SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, GARANTIZANDO LA CALIDAD EN LA CALIFICACIÓN DE FAMILIAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, APLICANDO PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN ADECUADOS, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO SUSCRITO POR LA ENTIDAD CONTRALORA Y EL CONTRATISTA A FIN DE LOGRAR LA CORRECTA Y EFICIENTE UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS; EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENDA, REALIZANDO A TIEMPO COMPLETO Y DEDICADO CON EXCLUSIVIDAD A LA QUE LA CONSULTORIA DEMANDA.

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se considerarán parte del presente contrato: a) Términos de Referencia; b) Hoja de Vida presentada por el consultor; c) Resolución Razonada de Adjudicación N(úmero 06/2016, de fecha once de enero de dos mil dieciseis; d) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y e) otros documentos que conformen el presente contrato. Todos los documentos forman parte integral del contrato y lo primordial en ellos es el cumplimiento para las partes. En presencia de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados.

**CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, para la prestación de sus servicios, deberá cumplir lo estipulado en los Términos de Referenda y este contrato; y someterse a los lineamientos o Indicaciones que dicte el Contralor, a través del Monitor del Proyecto designado y deberá interrelacionarse con funcionarios del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de otras entidades del sector así como otros colaboradores que apoyen al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. El logro de las metas de la consultoría se reflejará en la aprobación por parte del Monitor del Proyecto de los informes presentados y en la aprobación de la Evaluación de desempeño, el cual se realizará al menos una vez durante el período contractual.

**CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, cubriendo los aspectos y actividades contempladas en el Anexo VI. Funciones/Actividades contempladas de los Términos de Referencia.

**CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratista se obliga a pagar al COIH en la modalidad de suma global, hasta la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12,600.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será financiado con el Contingente Presupuestario UID Número 2373/0C-11-S. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: a) Pagos mensuales proporcionales a la suma global y plazo contractual, previo visto bueno del Monitor del Proyecto y aprobación del Especialista II para el Subcomponente de Mejoramiento de Pisos, del Informe mensual por el período sujeto a cobro por el Supervisor. El Supervisor acomodará su trabajo al ritmo de

trabajo que opere el Contratista. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el Monitor del Proyecto, a cuyo monto se le imputarán todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña y la responsabilidad del consultor su cumplimiento. Para tal efecto y una vez aprobados los informes mensuales o final según sea el caso, el Consultor deberá presentar a Gerencia Financiera Institucional la correspondiente factura de consumo final con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios incluido, y copia del informe aprobado y la nota de aceptación del mismo, donde deberá constar por parte del referido Monitor y el especialista II para el Subcomponente Mejoramiento de Pisos, que los mismos fueron recibidos a satisfacción. Todo lo anterior de conformidad al Anexo XII FORMULARIO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA. CLAUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución de la consultoría es de hasta CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Monitor del Proyecto. La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLAUSULA OCTAVA: INFORMES. Sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor deberá presentar lo siguiente: a) Informe Inicial; b) Informe de Avance Semanal; c) Informes Mensuales; y d) Informe final. Cada Informe, con periodicidad mayor o igual a un mes, contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo al Monitor del Proyecto, quien los analizará y evaluará emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada Informe. Si en dicho periodo no existiere pronunciamiento por parte del Monitor del Proyecto, se dará por aprobado automáticamente el documento. Cualquier otro informe considerado como especial, podrá ser solicitado por el MOPTVDU en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Vivienda. Dichos informes deberán ser conforme a lo indicado en el Anexo X. Informes de los Términos de Referencia. CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. De conformidad con el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que



en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, el contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del ente financiador. En los casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. En el entendido que la ejecución del contrato no dará derecho al Contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la propuesta estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser terminado: a) Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa obligación con antelación de al menos quince (días) calendario a la otra parte quien deberá de emitir por escrito su aceptación o su no conformidad; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES. Si producto de la presente consultoría, el consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Director del Programa o su delegado, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el Consultor. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo DID No. 2373/OC-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II", de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada en el expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y sometido que expedir la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variar el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los procedimientos suscitados se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. El Banco exige a todos los personalarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las filiales, entidades o personas involucradas por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y

corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2: 50-7, párrafo 1.21 - Fraude y Corrupción. CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emtas del presente contrato, "El CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual, el cual comienza a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las obras objeto de supervisión a entera satisfacción, mediante el acta de UCCPción final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, constituirá causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Supervisión y que esta haya sido aprobada por el Ministerio; y **la Garantía de Buena Supervisión**, la cual deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha del Acta de Recepción final de las obras, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de UCCPción final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras o objeto de supervisión a satisfacción del MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterá y resolverá de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Amigable: este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia (firmada en acta de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias por el árbitro de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el



contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La sede de Arbitraje será institucional; 2) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje; y además, suplementariamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución de Arbitraje será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El arbitraje tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier costo o gasto de formalidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de inexistencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el (mismo propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Prestación de Servicios No. 2373/OC-ES. En caso de acción judicial, se fijará como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incumpliera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días; de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cinco por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del diez por ciento (0.125%) y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del contrato sea superado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones

REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**

UNION PARA EL DESARROLLO

refMcnl.c" la jecucion de este contrato, seran validas y lcmdnin efecto a partir de su recepci3n solamente cuando sean hechas pur c>:rito a lns direcciones de las partes con lralantes, para cuyo0> efectos lns partes se ilalan como lugar para redbir notificaciones las siguientes: "El Ministerio. Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometm cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuzas, modulo "D", frente al l>sladu Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador-, y por su parte El Consultor, en sus oficinas ubicadas cr: -

**Tanto "El Ministerio"**

como "El Consultor", podn\ñ cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dms calendario, posterior•es a dicho cambio; mientras tanto el domicilio selialado o el tllimo nolicado, >erft v{tlido para los efectos legales. Asi nos expresamos los oomparccientes, qui(mes enterados y eonscienlcs de los t(rminos y cfc<:to::; legales del presente Contrato por convcnir asi a nuellos intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo eual linnam0>, en la ciudad de San Salvador, a los veintiscis dias del nws d<J cm, :o del ai'to dos mil dieciseis.



GE orfMA RTiN P  
MINIST O DE OBRAS P9 LICAS,  
T SPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"

*[Handwritten Signature]*  
RUBEN ANTONIO UMAÑA INTERIANO  
"EL CONSULTOR"



*[Handwritten Signature]*  
7

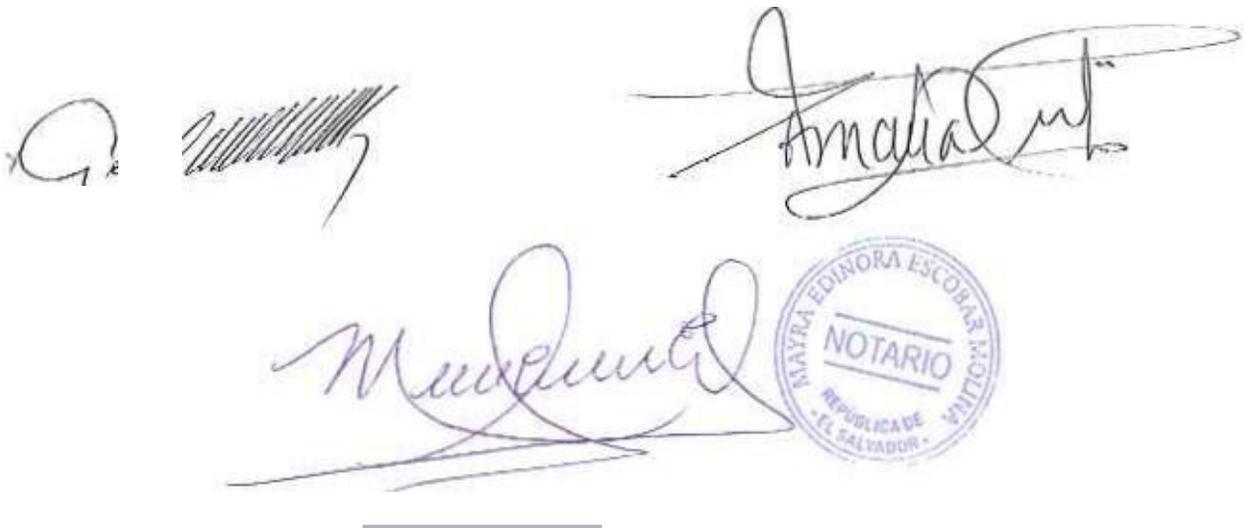
En la ciudad de San Salvador, a las ocho 1 s-del dia veintiscis del me;; <k cnero del ano dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de departamento de , COMPARECEN: Por una parle: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ, de ailos de edad, del dnrnidlio de Departamento de , **persona a quien** <onozco e tidentifico por medio de su Uocumenlo Oni<:o de Identidad n(tmero < y mlmem de Identificaci3n Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de identificación tributaria •

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber leído a la vista: el Acuerdo N° 100-1997 de fecha 26 de junio de dos mil noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos sesenta y cinco de fecha uno de junio de dos mil noventa y siete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y cinco y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor RUBEN ANTONIO UMANA INTERIANO, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identificación número \_\_\_\_\_ y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de persona natural; quien en el transcurso del presente instrumento se denominó "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que anexo, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la "SUPERVISIÓN DE CALIFICACION DE FAMILIAS Y MEJORAMIENTO DE PISOS EN CANTONES EL CERRO, VALLE GRANDE Y SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZAN", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. Por el Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula quinta del referido contrato. El plazo del Contrato es de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Además los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas; en el

documento que anexo. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que upan cen al pie del referido Contrato, son AUTJNTICAS por haber sido puestas a mi presencia prlr los compar-ckn!r,s en el caracter y personeria indicados, quines ademus aceptaron de EL CONTRATANTE y de I:L CONT Af'f:TA las obligaciones correlativa" que han r;ontraido en el conlr<lll> n:pectivo. Asi se expresaron los comparcd(:nlcs a quienes explique los efecto!! lcgAics de la prescnlc Acta Notarial que consta en dos hojas; y dcspu(;; de huberselas leido int:<hTUmente, en un solo acto, manifi:slan su confonnidad, mtifican su contcnido y firmamos. DOYFE.-



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top right signature is the most prominent, appearing to read 'Amalia...'. Below it, there are two more signatures, one of which is partially obscured by a circular notary seal. The seal is blue and contains the text: 'MAYRA EDINORA ESCOBAR MULLINI', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.